INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, treinta de noviembre de dos mil veintiuno. A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en el auto 383 del 12 de octubre del presente año, a la parte actora sin que procediera a lo ordenado. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	**176164089001-2020-00068-00**
Proceso:	**Verbal de Resolución de Contrato**
Auto:	**Interlocutorio No. 468-2021**
Demandante:	**Carlos Alberto Zuluaga Morales**
Demandado :	**Juan Camilo Gallego Hoyos**

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra esta instancia que a través de auto 383 del 12 de octubre del presente año, se requirió dentro de la presente demanda a la parte actora para que procediera en el lapso de 30 días a notificar la demanda al sujeto pasivo de la misma, sin que se haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 1°, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva.

En el presente caso, como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado para continuar con el curso normal de la acción, se aplicará el desistimiento tácito al proceso.

Consecuente con lo anterior, se levantarán las medidas de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que pesan sobre el vehículo automotor identificado con la placa MAT-098.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito a la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato, instaurada por **Carlos Alberto Zuluaga Morales**, contra **Juan Camilo Gallego Hoyos**, conforme al artículo 317 inciso 1 del C.G.P y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

SEGUNDO: No condenar en costas, habida cuenta que la parte pasiva no fue notificada.

TERCERO: Ordenar la devolución del expediente digital, sin necesidad de desglose ya que el despacho no cuenta con los documentos físicos.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de los derechos derivados de la posesión ejercida por el demandado, sobre el vehículo automotor identificado con la placa MAT-098, clase campero, marca Jeep, carrocería Carpado, Línea CJ7, color amarillo, motor número 002C04, chasis número 11390049, serie No. 710961139049.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 125 del 1 de diciembre de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3dce9aaa0fe25a380cb7db55476830899ae2997b35caf0d37de29f9f57de850d
Documento generado en 30/11/2021 04:57:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica